



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0793** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 NOV 2025**

VISTOS::

Escrito de Registro N° 05153 de fecha 25 de 01 de octubre del 2025; Informe N° 584-2025-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de octubre del 2025; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 octubre del 2025 y demás actuados en veintitrés (23) folios.

CONSIDERANDO:

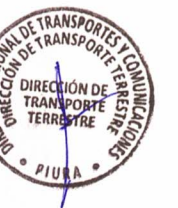
Que, la empresa **YEICA E.I.R.L.** cuenta con mediante Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 001-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 16 de abril del 2021 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0189- 2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021, modificado con con Resolución Directoral Regional N° 0190-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de mayo del 2022 y el Certificado de Habilitación Técnica de terminales Terrestres y/o Estaciones de Rutas N° 005-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT del día 18 de mayo del 2022, posteriormente modificado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0245-2025/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2025 y Certificado de Habilitación Técnica de terminales Terrestres y/o Estaciones de Rutas N° 005-2025-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT del día 01 de abril del 2025

Que, mediante el escrito de la referencia de fecha 18 de agosto del 2025, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Titular Gerente de la Empresa "**YEICA**" EIRL solicita la Modificación de condiciones técnicas de Estación de Ruta Tipo II e incremento de Empresas usuarias de la infraestructura complementarias ubicada en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura.

Que, no obstante, el día 01 de octubre del 2025, la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente de empresa **YEICA E.I.R.L.** ha presentado Escrito de Registro N° 05153 solicitando la renuncia al Certificado de Habilitación de Estación de Ruta Tipo II ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550, del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, expedido con fecha 16 de abril del 2021. Asimismo, solicita se dejen sin efecto todas las modificaciones de condiciones técnicas y de operatividad que se han realizado a la referida estación.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si la señora **MARCIA MARGOTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la empresa **YEICA E.I.R.L.** ha solicitado modificación de los términos de la concesión interprovincial, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0793** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 NOV 2025**

a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo o de la infraestructura complementaria y que, la señora **MARCIA MARGORTH NEVADO BACA** en calidad de Gerente General de la **Empresa YEICA E.I.R.L.** ha señalado de manera expresa que renuncia a la habilitación técnica de la estación de ruta tipo II ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la empresa **YEICA E.I.R.L.**, **CANCELANDO LA HABILITACIÓN TÉCNICA DE LA ESTACIÓN DE RUTA TIPO II** ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, mismo que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y dejando sin efecto el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria autorizado mediante Resolución Directoral Regional N° 0189-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de junio del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA HABILITACIÓN TÉCNICA DE ESTACIÓN DE RUTA TIPO II ubicado en Av. Ramón Castilla N° 1550 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, otorgada mediante Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y/o Estaciones de Ruta N° 001-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT de fecha 16 de abril del 2021 autorizado con Resolución Directoral Regional N° 0189-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021, modificado con con Resolución Directoral Regional N° 0190-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 de mayo del 2022 y el Certificado de Habilitación Técnica de terminales Terrestres y/o Estaciones de Rutas N° 005-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT del día 18 de mayo del 2022, posteriormente modificado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0245-2025/GOB.REG.PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2025 y Certificado de Habilitación Técnica de terminales Terrestres y/o Estaciones de Rutas N° 005-2025-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT del día 01 de abril del 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Ruta N° 001-2021- GOB.REG.PIURA-DRTyC-DTT autorizado mediante Resolución Directoral Regional N° 0189-2021-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de abril del 2021, que certifica la Estación de Ruta Tipo II operada por la empresa **YEICA E.I.R.L.**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0793** -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 NOV 2025**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **YEICA E.I.R.L.**, en su domicilio ubicado en Jr. Huancavelica N° 480 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
Reg. CIP N° 155917
(E) DIRECTOR REGIONAL

